



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de febrero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **LUIS ANGEL MURILLO OSPINA**
Cargo: **FISCAL 69 LOCAL DE COYAIMA**
Quejoso: **CARLOS REYES**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00763**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 005-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **LUIS ANGEL MURILLO OSPINA** – Fiscal 69 Local de Coyaima-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Carlos Reyes, presentó querrela disciplinaria en contra del titular de la Unidad de Fiscal 39 Local de Coyaima, señalando que, ese despacho conoce de la denuncia formulada por el delito de *lesiones personales* en contra de Jesús Rojas Vargas; dijo que, luego de varios intentos, logró conciliar con el denunciado, pero que, sin embargo, no cumplió lo acordado en ese acto procesal; agregó que, la Fiscalía no ha tomado nota de esa irregularidad que vulnera sus derechos como ciudadano. Culminó su escrito solicitando *“...respetuosamente se verifique la situación relacionada en los hechos y se*

Radicación 2023-00763
Disciplinable: Luis Ángel Murillo Ospina
Cargo: Fiscal 39 Local de Coyaima
Decisión: Terminación

disponga a requerir al Fiscal Local 39 Local de Coyaima para que imparta el impuso judicial que corresponde en el caso concreto...”.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

Documental:

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, carece de anotaciones en contra del señor Fiscal Murillo Ospina (007)

El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registra anotaciones en contra del señor Fiscal, Luis Ángel Murillo Ospina (008).

2. La Unidad de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima, acreditó la calidad de Fiscal 39 Local de Coyaima (009).

3. Actuación cumplida en la carpeta radicada bajo el No. 732176000461202300027 lesiones personales en contra de José Arístides Rojas Vargas.

Carlos Reyes. En ampliación de queja, dijo que, en varias ocasiones se intentó conciliar con el señor José Arístides Rojas Vargas y que pese a que, se conciliaron las diferencias con el denunciado, no se han resarcido los perjuicios; destacó que, el Fiscal Murillo Ospina, atendió sus solicitudes y estuvo al tanto de lo ocurrido; agregó que, ante la jurisdicción civil, inició una ejecutiva en contra de su agresor - con base en el acuerdo conciliatorio-. Se mostró de acuerdo con la actuación

Radicación 2023-00763
Disciplinable: Luis Ángel Murillo Ospina
Cargo: Fiscal 39 Local de Coyaima
Decisión: Terminación

cumplida por el señor Fiscal 39 Local de Coyaima y se dolió del proceder del señor Rojas Vargas.

Luis Ángel Murillo Ospina. Fiscal 39 Local de Coyaima. En versión libre, informó que, el quejoso fue respetuoso con él; relató la situación que dio origen a la investigación penal; dijo que, en ese asunto, medió acuerdo conciliatorio entre las partes, explicándosele a cada uno de ellos el alcance de ese acuerdo; añadió que, los perjuicios, se tranzaron en \$300.000.00, los cuales, no ha cancelado el señor Rojas Vargas. Pide a la Sala tener en cuenta que, por haberse conciliado entre las partes, el asunto fue archivado, sin poder continuar ese despacho con ninguna actuación posterior. Solicita tener en cuenta que, en la actualidad se inició acción civil ante la autoridad competente –Juzgado Promiscuo Municipal de Coyaima- tendente a hacer efectivo el pago de los perjuicios conciliados.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Luis Ángel Murillo Ospina – Fiscal 69 Local De Coyaima -.

Marco Jurídico de la Decisión:

Radicación 2023-00763
Disciplinable: Luis Ángel Murillo Ospina
Cargo: Fiscal 39 Local de Coyaima
Decisión: Terminación

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Carlos Reyes, presentó querrela disciplinaria en contra del titular de la Unidad de Fiscal 39 Local de Coyaima, señalando que, ese despacho conoce de la denuncia formulada por el delito de *lesiones personales* en contra de José Arístides Rojas Vargas; dijo que luego de varios intentos, logró conciliar con el denunciado, pero que, sin embargo, no cumplió lo acordado en ese acto procesal; agregó que, la Fiscalía no ha tomado nota de esa irregularidad que vulnera sus derechos como ciudadano.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Luis Ángel Murillo Ospina – Fiscal 69 Local De Coyaima -.

Valoración Probatoria

Radicación 2023-00763
Disciplinable: Luis Ángel Murillo Ospina
Cargo: Fiscal 39 Local de Coyaima
Decisión: Terminación

La prueba documental vertida al expediente disciplinario, informa que, el 10 de febrero de 2023, Carlos Reyes, instauró denuncia penal en contra de José Arístides Rojas Vargas, por el delito de *lesiones personales*; el 12 siguiente, la Fiscalía 39 Local de Coyaima, ordenó el programa metodológico, dando la respectivas ordenes a la Policía Judicial; el 15 de febrero de 2023, se recibió la valoración médico legal, practicada al señor Carlos Reyes, dictaminándosele una incapacidad definitiva de 15 días sin secuelas; el 20 de abril se libró por parte de la Unidad de Fiscalía 39 Local de Coyaima, nueva orden a Policía Judicial, presentando el informe el 6 de julio siguiente, allegando la entrevista del denunciante y víctima.

El 27 de junio de 2023, se llegó a un *acuerdo conciliatorio*, conviniéndose como indemnización de perjuicios, cancelar el señor José Arístides Rojas Vargas al denunciante Carlos Reyes, la suma de trescientos mil pesos, ordenándose como consecuencia de ello, el archivo de las diligencias por *desistimiento* de la acción penal, haciendo tal determinación, tránsito a '*cosa juzgada*'.

Para la Sala, no existe duda que, la actuación penal se surtió hasta es altura procesal, al conciliar las partes las diferencias presentadas entre el allí denunciante -hoy quejoso- y el denunciado, decretándose como resultado ese acuerdo, la terminación de la acción.

El señor Fiscal, en su versión libre, fue enfático en señalar que, el asunto penal, del que da cuenta la queja, se tramitó dentro de los parámetros señalados en la 906 de 2004, lo cual encuentra respaldo en la ampliación de la queja rendida por el señor Carlos Reyes, quien ratifica esa situación y destaca el compromiso del disciplinable frente a la conducción de ese asunto.

Entonces, si medió el **acuerdo conciliatorio** entre las partes y como consecuencia de ello, la terminación y archivo de las diligencias, haciendo tránsito a cosa juzgada es actuación, lógico resulta que ningún trámite posterior estaba y estaría obligado a cumplir el señor Fiscal, menos el de obligar al señor José Arístides Rojas Vargas, a cumplir con lo acordado.

Radicación 2023-00763
Disciplinable: Luis Ángel Murillo Ospina
Cargo: Fiscal 39 Local de Coyaima
Decisión: Terminación

Finalmente, cabe destacar que, en la actualidad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Coyaima, se adelanta proceso ejecutivo en contra del señor Rojas Vargas, teniéndose como documento materia de ejecución, el acta de acuerdo conciliatorio, llevado a cabo el 27 de junio de 2023.

El despacho, encuentra que, no hubo actuar irregular de parte del disciplinable; por el contrario, como lo advirtiera en la *versión libre*, su interés como funcionario judicial de vieja data, ha sido el de resolver de manera oportuna y celeridad los asuntos a su cargo y colmar las expectativas de quienes acuden al aparato judicial, en procura de encontrar solución a sus conflictos.

Así las cosas, estima la Sala que ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta del señor Fiscal, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial denunciado, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Luis Ángel Murillo Ospina – Fiscal 69 Local De Coyaima, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”

Radicación 2023-00763
Disciplinable: Luis Ángel Murillo Ospina
Cargo: Fiscal 39 Local de Coyaima
Decisión: Terminación

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **LUIS ANGEL MURILLO OSPINA** –Fiscal 69 Local De Coyaima-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

Radicación 2023-00763
Disciplinable: Luis Ángel Murillo Ospina
Cargo: Fiscal 39 Local de Coyaima
Decisión: Terminación

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06e31c466e7d57209e0a68a9374f1a6da60e679ef61ea1a3a2a3e4879a6e880**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>